



INFORME SECRETARIAL Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso con constancia de notificación a los demandados, quienes contestaron la demandada y presentaron llamamientos en garantías, así mismo, memorial del demandante señalando tener por válida notificación a demandada.

Sirva Proveer

barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

La Secretaria KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: PEDRO TOMÁS AREVALO CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S Y OTROS
RADICADO: 080013153008202100134-00

1

El Dr. Diego Maldonado Vélez, quien dice actuar en calidad de apoderado del demandado Danilo Ortega Quintero radicó escrito de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito, empero, no hay constancia de que el poder conferido al mentado profesional haya sido conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o ante autoridad competente como lo pregonan el art. 74 del C.G.P., por lo que no sería pertinente darle trámite a los mentados memoriales.

En otra arista, el apoderado demandante pone en conocimiento correo electrónico de la demandada Remedios De Castro Pérez como: reme_2501@hotmail.com, suministrado directamente por la demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S, al llamarla en garantía en la Litis, por tal motivo, aduce que a pesar de haber indicado en la demanda que desconocía domicilio de la misma y correo electrónico, procedió a notificarla bajo los cauces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acompañando las resultas de dichas diligencias. No obstante, no obra dentro del plenario las evidencias de cómo la demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S obtuvo ese correo electrónico de Remedios De Castro Pérez. Por tanto, no puede tenerse como válida esa notificación, al no allegarse el mencionado requisito exigido por el art. 8 del decreto 806/2020, vigente para la fecha en que se surtió la diligencia.

Por lo anterior,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada Danilo Ortega Quintero para que allegue la constancia de que el poder conferido al profesional del derecho DIEGO MALDONADO VÉLEZ, se otorgó mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o ante autoridad competente como lo pregona el art. 74 del C.G.P.

SEGUNDO: **NO** Tener cómo válida la notificación realizada a la demandada Remedios De Castro Pérez, a su correo electrónico, el día 1 de octubre de 2021, acorde con las razones aducidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

2021-00134



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f14bd7d8f2d1634dfbb4de048f57ac5744f2f36a7075dd11df3ef0c8fb6017**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>